



Radicado: D 2024070003146

Fecha: 17/07/2024



Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se convierte en salarios la ejecución de la suspensión impuesta a Álvaro Monsalve Rúa”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. El párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, establece: “En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.”
2. Mediante Decreto radicado D 2024070002627 del 30/05/2024, se ordenó: “Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, identificado con el NUC **0547**, ID **5464**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, consistente en “... **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**”, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019”. Dicha sanción se hizo efectiva a partir del día 12/06/2024, culminando el 11/08/2024.
3. Por medio de oficio radicado N° 2024020027027 del 17/06/2024, el señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.082.981 (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, identificado con el NUC 0547, ID 5464, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2024, la cual le fue aceptada mediante Decreto No. 2024070003086 del 08/07/2024, notificado el día 09/07/2024, quedando retirado del servicio a partir del 10/07/2024.
4. Habida cuenta, la aceptación de la renuncia, no es posible ejecutar la sanción de suspensión impuesta al señor **MONSALVE RÚA**, por el término que falta, esto es, desde el 10/07/2024 hasta el 11/08/2024; en consecuencia, se procederá a convertirla

"Por el cual se convierte en salarios la ejecución de la suspensión impuesta a Álvaro Monsalve Rúa"

en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta disciplinaria, sin perjuicio de la inhabilidad.

5. El señor MONSALVE RÚA, para la fecha de los hechos de la comisión de la falta disciplinaria, esto es, del 21 de mayo al 7 de junio de 2019, devengaba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, identificado con el NUC 0547, ID 5464, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, un salario básico mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.718.048)**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2019070004310 del 25/07/2019, *"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2019, la escala salarial mensual, de los empleados públicos del Departamento de Antioquia"*.
6. El término que le falta al señor MONSALVE RÚA para completar la sanción de suspensión en el cargo, es de **UN (1) MES Y TRES (3) DÍAS**, lo que equivale a **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.989.853)**, correspondiente al salario que devengaba en el año 2019.
7. La conversión en salarios de la sanción de suspensión, deja incólume la inhabilidad especial impuesta por el término de dos (2) meses, quedando el señor MONSALVE RÚA, **inhabilitado para ejercer la función pública, en cualquier cargo, hasta el 11 de agosto de 2024**.
8. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, compete al Gobernador de Antioquia, convertir en salarios la ejecución de la sanción de suspensión impuesta mediante Decreto radicado D 2024070002627 del 30/05/2024 al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, toda vez que, cesó en sus funciones durante su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Convertir en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial, el término que le falta al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **0547**, ID **5464**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para completar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, consistente en **"... SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo estipulado en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, el señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, deberá cancelar el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.989.853)**, suma que equivale a **UN (1) MES Y TRES (3) DÍAS** que le faltan para completar la sanción de suspensión, lo cual corresponde al salario básico mensual devengado en el año 2019, *"...en un plazo*

"Por el cual se convierte en salarios la ejecución de la suspensión impuesta a Álvaro Monsalve Rúa"

máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo... cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes".

ARTÍCULO 3º. El señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, se encuentra **inhabilitado** para para ejercer la función pública, en cualquier cargo, **hasta el 11 de agosto de 2024**.

ARTÍCULO 4º. Comunicar al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

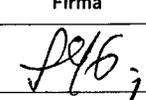
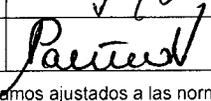
ARTÍCULO 5º. Remitir copia de este acto administrativo y su comunicación a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin que se archive en la historia laboral del señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**.

ARTÍCULO 6º. Remitir copia de este acto administrativo y su comunicación a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de la Gobernación de Antioquia, como evidencia de cumplimiento de lo ordenado en el oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2024020022764 del 29/05/2024 y para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		09/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		09/07/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		